



## Concepto 55851 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20196000055851\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000055851

Fecha: 25-02-2019 10:38 am

Bogotá D.C.

REF: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. -ENCARGO. Encargo de un empleo de libre nombramiento y remoción con un servidor provisional. RAD.20199000018972 del 21 de enero de 2019.

En atención a la comunicación de la referencia, en la cual consulta sobre si es procedente ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción sin perder el derecho del cargo que viene desempeñando como provisional, me permito manifestarle lo siguiente:

El artículo 18 del Decreto [2400](#) de 1968, respecto a las situaciones administrativas en que puede encontrarse un empleado, consagra:

*“ARTÍCULO 18. Los empleados vinculados regularmente a la administración pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas: en uso de licencia o permiso; en comisión; ejerciendo las funciones de un empleo por encargo; prestando servicio militar obligatorio, o en servicio activo”.* (Subrayado fuera de texto)

Respecto al encargo La Ley [909](#) de 2004<sup>1</sup>, señala:

*“ARTÍCULO 24. Encargo. “Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.*

Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de

empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".  
(Subrayado fuera de texto)

Como se observa en las normas citadas, la figura del encargo tiene un doble carácter: por un lado es una situación administrativa en la que se puede encontrar un empleado en servicio activo para que atienda total o parcialmente las funciones de otro cargo; y por otro, es una modalidad transitoria de provisión de empleos que se encuentran vacantes transitoria o definitivamente.

En estos términos resulta procedente que, ante la vacancia temporal o definitiva en los empleos de libre nombramiento y remoción, puedan proveerse mediante encargo con empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción a juicio del nominador, siempre que cumplan con el perfil y los requisitos para su desempeño.

Así mismo lo dispone el Decreto 1083 de 2015<sup>2</sup>:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.43 Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

*En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.*

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".*

En este orden de ideas, esta Dirección Jurídica considera que no resulta procedente proveer una vacancia temporal o definitiva en un empleo de libre nombramiento y remoción a través de un encargo con un empleado provisional, dado que el encargo de los empleos de libre nombramiento y remoción, solo podrá ser provisto con empleados de carrera o que desempeñen empleos de libre nombramiento y remoción a juicio del nominador, siempre que cumplan con el perfil y los requisitos para su desempeño.

Para mayor información respecto a temas del empleo público, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema objeto de su consulta, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE

Asesor con Funciones de la Dirección Jurídica

M.Tello/JFCA

12602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

2. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*

---

*Fecha y hora de creación: 2024-12-12 08:12:07*